BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.171

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 404/99

Determínanse los requisitos esenciales de seguridad de los productos de acero a ser utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-000478/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores que los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción no comprometan la seguridad de las personas, los animales y los bienes, en condiciones previsibles de uso.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción para su comercialización, creando un mecanismo que garantice el cumplimiento de las normas que aseguren la calidad de los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción.

Que la OMC en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la protección de la salud y la vida de las personas.

Que el sistema de certificación por parte de organismos reconocidos constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que el Estado Nacional debe velar por la adopción de las normas, así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del arte en la materia.

Que para alcanzar este objetivo es práctica internacional la referencia a las normas técnicas nacionales o regionales, tales como las elaboradas por el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) o las armonizadas en el ámbito del MERCOSUR, o bien las vigentes en países con los cuales operen acuerdos de reciprocidad, ya que esta metodología permite considerar simultáneamente las características geográficas y climáticas particulares de la región, así como la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de los productos de acero para las estructuras de la construcción que cumplan con los requisitos esenciales mencionados.

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación de los productos que poseen certificación, para orientación de los consumidores y comercializadores.

Que el Decreto Nº 1798, del 13 de octubre de 1994, reglamentario de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor obliga a los responsables de la colocación de los productos en el mercado a informar a autoridades y consumidores en los casos en que detecten su peligrosidad.

Que la Resolución Nº 123 del 3 de marzo de 1999, establece que los organismos de certificación y laboratorios intervinientes en los regímenes de certificación obligatoria, deben contar con el reconocimiento al efecto por parte de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA sólo se podrá importar, comercializar o transferir en forma gratuita, los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción detallados en el Anexo I, que en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución, que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el Anexo II, que en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución; considerándose comercialización toda transferencia, aún como parte de un bien mayor.

Art. 2º — Los fabricantes, importadores, distribuidores, fraccionadores, procesadores, mayoristas y minoristas de los productos mencionados en el artículo anterior, o quienes los utilicen como parte de un bien mayor, deberán hacer certificar o exigir la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en el Artículo 1º mediante una certificación de producto por sistema de marca de conformidad, de acuerdo al procedimiento que determine la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, otorgada por un organismo de certificación reconocido por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 123 del 3 de marzo de 1999, del mismo organismo.

Art. 3º — Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Resolución, todas las obras que se hallaren construidas total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución; de acuerdo a lo establecido, en función de los productos utilizados, por el artículo 11.

Art. 4º — La certificación indicada en el artículo 2º no exime a los responsables de los productos alcanzados de su responsabilidad por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1º de la presente Resolución.

En los casos en que los responsables de los productos, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado, tomen conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Art. 5º — Los requisitos establecidos en el artículo 1º se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias establecidas por las normas IRAM e IRAM-IAS vigentes, o por la norma MERCOSUR vigente, correspondientes a los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción.

Igualmente se darán por cumplidos los requisitos mencionados, mediante una certificación del cumplimiento de las normas nacionales de otros países de los que resulten originarios los productos certificados, en el caso de encontrarse vigente un acuerdo de reciprocidad entre las autoridades de aplicación de los respectivos regímenes de certificación.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente ostentarán, cuando sus dimensiones lo permitan, o en sus embalajes, etiquetas o envoltorios, un símbolo claramente visible que permita identificar inequívocamente tal circunstancia, cuyo diseño e información que lo acompañe serán determinados por esta Secretaría.

Art. 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los responsables de los productos alcanzados por ésta deberán poner en conocimiento de sus compradores el cumplimiento de la certificación exigida. A tal fin deberán emitir una planilla conteniendo la siguiente información: detalle de los productos o familias de productos que comercializan, marcas e identificaciones comerciales, número de trámite de presentación de los certificados ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, número de certificado y entidad certificadora interviniente, y norma cuyo cumplimiento se certifica.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dictará las medidas que resulten necesarias a los efectos de implementar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 8º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorizará la importación para consumo, de los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción y los bienes intermedios y finales que los contengan a los que hace referencia la presente Resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el Artículo 1º, por el mecanismo indicado en el Artículo 2º. A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR proveerá a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria.

En todos los casos, los organismos de certificación serán responsables de comunicar fehacientemente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR las altas y bajas en las certificaciones que dispongan.

Art. 9º — La certificación otorgada según lo establece la presente Resolución, no exime a los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Art. 10.— Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 11. — La presente Resolución tendrá vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma a partir de su publicación en el Boletín Oficial:

Productos detallados en el ANEXO I comprendidos en:

a), b) y c) NOVENTA (90) días corridos para fabricantes e importadores y CIENTO OCHENTA (180) días corridos para distribuidores, comerciantes, y responsables de otro tipo de transferencia.

d) CIENTO OCHENTA (180) días corridos para fabricantes e importadores y TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para distribuidores, comerciantes, y responsables de otro tipo de transferencia.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

PRODUCTOS DE ACERO UTILIZADOS EN LAS ESTRUCTURAS DE HORMIGON Y EN LAS ESTRUCTURAS METALICAS

Los productos de acero alcanzados por la presente Resolución son los siguientes:

a) Productos de acero utilizados en las estructuras metálicas

Barras o rollos de aceros al carbono destinados a la construcción.

Alambrón destinado a la construcción.

b) Productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón

Barras y rollos de acero conformado de dureza natural, para armaduras en estructuras de hormigón.

Barras y rollos de acero conformado de dureza natural soldable, para armaduras en estructuras de hormigón.

Barras y rollos de acero lisas de sección circular, para armaduras en estructuras de hormigón.

Alambres de acero liso y conformado, para hormigón armado, en tramos rectos y en rollos.

Mallas de alambres de acero soldado, para hormigón armado, en paneles y en rollos.

Alambres de acero para hormigón pretensado.

Alambres de acero para caños de hormigón pretensado.

Cordón de dos o tres alambres para estructuras de hormigón pretensado.

Cordón de siete alambres para estructuras de hormigón pretensado.

c) Productos de acero utilizados en las estructuras metálicas.

Barras de acero rectangulares (planchuelas), redondas y cuadradas.

Perfiles T de acero.

Perfiles doble T de acero de altura igual o menor a 100 mm.

Perfiles ángulo de acero de altura igual o menor de 120 mm.

Perfiles U de acero de altura igual o menor a 120 mm.

Chapas de acero, revestidas o no, en todas sus formas, para uso en cerramientos laterales y cubiertas de edificios y silos.

Defensas para caminos, alcantarillas y otras estructuras de acero, corrugadas o no, galvanizadas o no, para usos viales o hidráulicos.

d) Productos de acero utilizados en las estructuras metálicas.

Perfiles doble T de acero de altura mayor a 100 mm.

Perfiles ángulo de acero de altura mayor a 120 mm.

Perfiles U de acero de altura mayor a 120 mm.

Perfiles abiertos de acero, conformados en frío para uso estructural.

Cables y guías para medios de elevación vertical. (Ascensores, montacargas, etc.).

Tubos estructurales de acero al carbono y aleados, con y sin costura, de sección circular, rectangular o cuadrada.

Chapas de acero laminadas de uso estructural.

ANEXO II

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE ACERO PARA SER UTILIZADOS EN LAS ESTRUCTURAS DE HORMIGON Y EN LAS ESTRUCTURAS METALICAS DE LA CONSTRUCCION

Los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción deberán ser apropiados para el uso al cual están destinados.

Deben fabricarse para soportar las tensiones y deformaciones determinados por el cálculo estructural y a las que serán sometidos durante la construcción y la vida útil de la estructura.

Dichos requisitos deberán cumplirse durante un período de vida económicamente razonable, para que no produzcan ninguno de los siguientes resultados:

Derrumbe de toda o parte de la obra;

Deformaciones importantes en grado inadmisible;

Deterioro de otras partes de la obra, de los accesorios o del equipo instalado, como consecuencia de una deformación o deterioro de la estructura;

Daños por accidente debido a deterioros producidos por la falla de estos materiales;

En particular, los aceros utilizados en las estructuras de la construcción deben:

Cumplir con las características de composición química, y propiedades físicas y mecánicas, masa y sección, que aseguren que los mismos cumplan con los objetivos antes citados.

Cumplir con la reserva de ductilidad que asegure una correcta deformación y transferencia de cargas.

Cumplir con las características de adherencia y conformación que en su caso se requieran.

Ser acondicionados o embalados de manera tal de evitar la ocurrencia de accidentes o deterioro del material debido a su falla.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 405/99

Declárase a la firma Teltron S. A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95, para la sustitución de televisores blanco y negro por soportes de lectura óptica en su planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-001796/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELTRON S. A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1° de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de televisores blanco y negro por soportes de lectura óptica en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma TELTRON S. A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 254 del 30 de marzo de 1987 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico, para la fabricación, entre otros productos, de televisores blanco y negro, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de televisores blanco y negro por la de soportes de lectura óptica.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que si bien se trata de la sustitución de productos de complejidad constructiva y aplicaciones diferentes, ambos encuadran en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la firma TELTRON S. A. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquellos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TELTRON S. A. con domicilio especial en Av. Córdoba 2465, Piso 4º, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de televisores blanco y negro por soportes de lectura óptica en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 1.789.000).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año será de:

AÑO	Soportes de lectura óptica (en unidades)
1º año	1.500.000
2º año	2.400.000
3º año y sig.	4.300.000

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Soportes de lectura óptica (en unidades)
1º año	800.000
2º año	1.200.000
3º año y sig.	2.100.000

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial ubicada en la Ciudad de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1º año	13	6	19
2º año	19	2	21
3º año y sig.	21	2	23

Art. 5º — Las exportaciones del bien fabricado de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7° y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 406/99

Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Hoechst Do Brasil Química e Farmacéutica S.A. (Sucursal Argentina).

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-010528/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOECHST DO BRASIL QUIMICA E FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL ARGENTINA), dedicada a la elaboración de productos químicos, con domicilio en Avda. Corrientes 222, Piso 8º, Capital Federal, solicita la inclusión de un nuevo producto a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 46 del 21 de agosto de 1996.

Que el producto a incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 15 del Decreto Nº 2.641 del 29 de diciembre de 1992 y 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma HOECHST DO BRASIL QUIMICA E FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL ARGENTINA), con domicilio en Avda. Corrientes 222, Piso 8º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 46/96, bien que se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2.641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-010528/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma HOECHST DO BRASIL QUIMICA E FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL ARGENTINA), constituye domicilio especial en Reconquista 336, 5º Piso, Oficina "M", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 406

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-010528/95

Empresa: HOECHST DO BRASIL QUIMICA E FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL ARGENTINA).

Producto a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3204.17.00	AMARILLO BRILLANTE HANSA 2GX70. Color Index PY 74 Clase: Pigmentos Monoazoicos sin grupos laqueables

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 407/99

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma Metalcentro S.A.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-006344/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma METALCENTRO S.A., con domicilio en Ruta 148, km. 754,100, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, teniendo en cuenta lo prescrito por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma METALCENTRO S.A., con domicilio en Ruta 148, km 754,100, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución, se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente mencionado en el VISTO

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma METALCENTRO S.A., constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1067, piso 27, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 407

Expediente Nº 060-006344/97

Empresa: METALCENTRO S.A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.99	Tubos de impacto lateral

Autopiezas a Importar:

Las importaciones serán realizadas por terceros a quienes METALCENTRO S.A. cederá sus créditos por exportaciones.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 408/99

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma Benteler-Rb S.A.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-001988/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma BENTELER-RB S.A., con domicilio en las calles Carlos Pellegrini y Viamonte, de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma BENTELER-RB S.A., con domicilio en las calles Carlos Pellegrini y Viamonte, de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001988/97.

Art. 3º — La firma BENTELER-RB S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes exportados no son los mismos que se han importados con franquicias del Decreto Nº 33/96.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma BENTELER-RB S.A. constituye domicilio especial en Avenida Belgrano 367, piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 408

Expediente Nº 060-001988/97

Empresa: BENTELER RB S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.99.90	Travesaño motor

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Soporte Manguera de Freno
7318.15.00	Bulón
7318.15.00	Tornillo
7318.16.00	Tuerca M12
7318.16.00	Tuerca Retén
7318.16.00	Remache
7326.90.00	Tapa Grasera
8485.90.00	Retén
8708.39.00	Platos de Freno
8708.39.00	Campanas de Freno
8708.60.90	Puntas de eje
8708.99.90	Soporte Amortiguador
8708.99.90	Tope Suspensión
8708.99.90	Ejes (Eje de Transmisión)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 409/99

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Moto Mecánica Argentina S.A.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 622.072/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S.A. dedicada a la fabricación de válvulas, con domicilio en Uruguay 115, Piso 4, Oficina "O", Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 127 del 9 de noviembre de 1995 y modificado por Resolución S.I.C. y M. Nº 1.021 del 3 de octubre de 1997.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2.641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S.A. con domicilio en Uruguay 115, Piso 4, Oficina "O", Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 127/95 y modificado por Resolución S.I.C. y M. Nº 1.021/97, los que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa MOTO MECANICA ARGENTINA S.A. en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 127/95, de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1.021/97 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2.641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 622.072/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MOTO MECANICA ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en la calle Uruguay 115, Piso 4, Oficina "O", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 409

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 622.072/94

Empresa: MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.

Productos a importar:

POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION
8412.21.10	Cilindros hidráulicos, actuadores con o sin válvula de comando incorporada, simple efecto con o sin mecanismo de operación manual con brida adaptadora para ensamblar sobre válvula esclusa tipo Norma API 6A.
8485.90.00	Engrasador de diámetro 1/2" NPT con esfera en material de carburo de tungsteno o K- MONEL para cuerpo de válvula esclusa.
8483.30.20	Bujes autolubricados a base de fibras de teflón entretejidas con respaldo de acero, diámetro interior 25 mm a 100 mm.
7222.11.00 (*)	Barras simplemente laminadas o extruidas en caliente, acero inoxidable dúplex de alta resistencia sección circular, según Norma ASTM A 182 F 51 de diámetro 1 1/2" a 8".
7228.30.00	Barras simplemente laminadas o extruidas en caliente. Aleación en base Níquel (INCONEL 718) de diámetro 1" a 2 1/2".
	Barras simplemente laminadas o extruidas en caliente. Aleación en base a Níquel (MONEL K-500) de diámetro 1" a 3".
7220.11.00 (*)	Planchuela forjada de acero inoxidable dúplex de alta resistencia según norma ASTM 182 F 51, espesor superior o igual a 4,75 mm.
3926.90.90	Empaquetadura para vástago de válvula esclusa compuesta por anillo inferior y superior de material plástico P.E.E.K. y un sello "U" de teflón con resorte interior de acero inoxidable.

(*) Permitida su importación hasta el segundo semestre de 1999.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 412/99

Determínase que se tiene por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución Nº 29/95 a la firma Carrier Sociedad Anónima. Autorízase a emitir a favor de la citada firma certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por Surrey S.A.C.I.F.I.A.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 632.291/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma CARRIER SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avda. Remedios de Escalada 2900, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Que la firma SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 29 de fecha 29 de agosto de 1995, modificado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 257 del 31 de mayo de 1996 y por la Resolución S.I.C. y M. Nº 680 del 9 de octubre de 1998.

Que debido al cambio operado en la razón social procede transferir a CARRIER SOCIEDAD ANONIMA, el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación social.

Que asimismo CARRIER SOCIEDAD ANONIMA solicitó la modificación de las glosas de los productos a exportar e importar dentro del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 29/95, modificado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 257/96 y por la Resolución S.I.C. y M. Nº 680/98.

Que las modificaciones requeridas se encuadran dentro de los parámetros técnicos previstos por la resolución aprobatoria original.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de la cámara del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la aprobación del pedido de modificación de bienes a exportar e importar formulado corresponde extenderla a la empresa continuadora del programa.

Que tanto el cambio en la razón social como las modificaciones propuestas no vulneran la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presenta Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 29/95, modificado por Resoluciones ex-S.M. e I. Nº 257/96 y S.I.C. y M. Nº 680/

98 a la firma CARRIER SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Avda. Remedios de Escalada 2900, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Art. 2º — Autorízase a emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por la firma SURREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación de la razón social.

Art. 3º — Apruébase la modificación de los listados de productos a exportar e importar por CARRIER SOCIEDAD ANONIMA al amparo del presente Programa de Especialización Industrial, quedando conformado el listado definitivo de bienes de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo de la presente resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 4º — La aplicación del presente Anexo será para los certificados expedidos y a expedirse para la empresa CARRIER SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 29/95, las Resoluciones ex-S.M. e I. Nº 257/96 y S.I.C. y M. Nº 680/98 y de la presente.

Art. 5º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 6º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CARRIER SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en la calle 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Notifíquese a la interesada.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 412

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.291/94

Empresa: CARRIER S.A.

Productos a exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8415.10.10	Equipos de aire acondicionado individuales, con motocompresor alternativo, de 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.10.90	Equipos de aire acondicionado individuales, con motocompresor alternativo, de más de 30.000 frigorías/hora.
8415.81.10	Equipos para el acondicionamiento de aire, con unidad condensadora exterior y unidad evaporadora interior. Frío/calor. De 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.81.90	Equipos para el acondicionamiento de aire, con unidad condensadora exterior y unidad evaporadora interior. Frío/calor. De más de 30.000 frigorías/hora.
8415.82.10	Equipos para el acondicionamiento de aire, con unidad condensadora exterior y unidad evaporadora interior. Frío solo. De 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.82.90	Equipos para el acondicionamiento de aire, con unidad condensadora exterior y unidad evaporadora interior. Frío solo. De más de 30.000 frigorías/hora.
8415.83.00	Unidades evaporadoras para equipos sistemas separados, de 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora.
8418.61.10	Enfriadores de líquidos, condensación por aire/agua de 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora. Unidades condensadoras de 2.200 hasta 30.000 frigorías/hora.
8418.61.90	Enfriadores de líquidos, condensación por aire/agua de más de 30.000 frigorías/hora. Unidades condensadoras de más de 30.000 frigorías/hora.
8418.69.90	Unidades condensadoras de ubicación externa. Enfriadores de líquidos, condensación por aire/agua.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8415.10.10	Equipos de aire acondicionado individuales, para empotrar o para ventana, formando un solo cuerpo, para frío solo, frío/calor, de 2.268 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.10.90	Equipos de aire acondicionado individuales, para empotrar o para ventana, formando un solo cuerpo, para frío solo, frío/calor, de más de 30.000 frigorías/hora.
8415.81.10	Equipos de aire acondicionado, del tipo sistema separado, con válvula de inversión del ciclo térmico, frío/calor, de 2.268 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.81.90	Equipos de aire acondicionado, del tipo sistema separado, con válvula de inversión del ciclo térmico, frío/calor, de más de 30.000 frigorías/hora.
8415.82.10	Equipos de aire acondicionado, del tipo sistema separado, frío solo, de 2.268 hasta 30.000 frigorías/hora.
8415.82.90	Equipos de aire acondicionado, del tipo sistema separado, frío solo, de más de 30.000 frigorías/hora.
8415.83.00	Unidades compactas prefabricadas (unidades evaporadoras), sin equipo de enfriamiento.
8418.61.10	Enfriadores de líquidos y unidades condensadoras de hasta 30.000 frigorías/hora.
8418.61.90	Enfriadores de líquidos y unidades condensadoras de más de 30.000 frigorías/hora.
8418.69.90	Grupos frigoríficos para refrigeración y aire acondicionado de ubicación externa, conteniendo un condensador enfriado por aire, y enfriadores de líquidos.
8414.30.19	Motocompresores herméticos, de los utilizados en equipos frigoríficos, de más de 4.700 frigorías/hora.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 411/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas originarias de las Repúblicas de Corea y Taiwan.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-009102/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las empresas productoras nacionales FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, TEXTIL WINDSOR SOCIEDAD ANONIMA y CHIARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarias de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.42.00 y 5407.52.10.

Que con fecha 22 de marzo de 1999, mediante Disposición Nº 14 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Acta de Directorio Nº 519 de fecha 11 de mayo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que "...existen suficientes elementos de juicio sobre daño a la industria nacional...".

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, en su Informe de fecha 11 de mayo de 1999, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de

fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarias de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.42.00 y 5407.52.10.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 413/99

Modificación de la Resolución Nº 1233/97, que delegó en la Dirección Nacional de Comercio Interior, entre otras atribuciones, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de diversas leyes y sus decretos y normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 064-003824/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 50 inc. b) de la Ley Nº 25.065 se designa Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales de la operatoria de tarjetas de crédito.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1233 del 19 de noviembre de 1997 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA delegó en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de esta Secretaría, entre otras atribuciones, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802 y 24.240 y sus decretos y normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Que es menester, asimismo, y con similar objetivo al expuesto en los considerandos de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1233/97, delegar en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 25.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la facultad que acuerda el artículo 50 inciso b) de la Ley Nº 25.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1233/97 por el siguiente: "ARTICULO 1º: Delégase en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, sin perjuicio de la facultad de avocación del suscripto, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240 y 25.065 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación del acta poder a los fines de la acreditación del mandato prevista por el artículo 53 de la Ley Nº 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el artículo 59 de la Ley Nº 24.240".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 416/99

Adóptanse medidas en relación a la emisión de certificados de origen que acompañan la exportación de productos negociados en el marco de la ALADI y en el MERCOSUR. Suspéndese la habilitación de nuevas entidades para extender certificados de origen.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-010389/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría se halla autorizada por el artículo 10º del Decreto Nº 1329 del 19 de Febrero de 1965 para habilitar a entidades privadas a emitir Certificados de Origen que acompañan la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y en razón de lo dispuesto por la Ley Nº 24.560 de fecha 20 de Setiembre de 1995 y la Resolución de esta Secretaría Nº 1316 de fecha 17 de Diciembre de 1997, para proceder en igual forma para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que asimismo la Resolución Nº 106 de fecha 2 de abril de 1965 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA estableció las circunstancias y condiciones para delegar la facultad de extender certificaciones de origen y determinó las normas y requisitos a satisfacer por las entidades y organismos autorizados a extender tales certificaciones.

Que en razón de las disposiciones legales citadas, han sido oportunamente habilitadas para extender certificaciones de origen VEINTINUEVE (29) entidades, algunas para actuar en jurisdicción nacional y otras para hacerlo en el ámbito regional o provincial.

Que mediante la actuación de las citadas entidades, los operadores de comercio exterior de cualquier parte del país disponen de cobertura suficiente para la certificación del origen de sus exportaciones.

Que, de tal manera, resulta conveniente suspender la recepción de nuevas solicitudes de habilitación de entidades para el otorgamiento de certificados de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La emisión de certificados de origen que acompañan la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se realizará por las entidades autorizadas por esta Secretaría a la fecha de esta Resolución.

Art. 2º — Suspéndese la habilitación de nuevas entidades para extender certificados de origen.

Art. 3º — Los pedidos de habilitación que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren en trámite, serán resueltos de acuerdo a las disposiciones vigentes y podrán ser atendidos excepcionalmente cuando medien razones de especialización, localización geográfica u otras de interés general, las que serán ponderadas en cada caso.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 753/99

Establécense normas mediante las cuales deberán cumplirse los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1316/98 para el reconocimiento y pago a favor de los acreedores privados, que comprueben calidad de tal, respecto de un conjunto de personas físicas y jurídicas que integraron el genéricamente denominado ex-Grupo Greco.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-004270/97 (Copia) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se ha gestionado un régimen de cancelación de deudas de acreedores privados del denominado genéricamente ex-GRUPO GRECO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1316 de fecha 6 de noviembre de 1998, se dispuso el reconocimiento y pago a favor de los acreedores privados, que comprueben la calidad de tal, respecto de un conjunto de personas físicas y jurídicas que integraron el genéricamente denominado ex-GRUPO GRECO.

Que dicha norma tiene por objetivo primordial finiquitar definitivamente un conjunto de cuestiones pendientes relativas a la actuación del ESTADO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 22.229 y Nº 22.334.

Que, asimismo, es objeto del decreto en cuestión dar trato igualitario a los acreedores de las personas físicas y jurídicas que integraron el genéricamente denominado GRUPO GRECO.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1316/98 establece los requisitos necesarios para habilitar el otorgamiento del pago por parte del ESTADO NACIONAL.

Que el inciso b) del aludido artículo 4º establece como requisito "Desinteresar a aquellos acreedores…".

Que distintos involucrados han formalizado presentaciones solicitando se interprete el procedimiento aplicable para la cancelación de los créditos.

Que resulta necesario pues, establecer claramente la mecánica mediante la cual deberán ser satisfechos los requisitos establecidos por el decreto en cuestión.

Que en tal sentido, surge del objeto de la norma y del conjunto de disposiciones especificadas en su articulado, que la aceptación de las costas en el orden causado en las causas judiciales en trámite sin sentencia judicial firme, resulta suficiente para el cabal cumplimiento del requisito establecido por el mencionado inciso b) del artículo 4º.

Que de acuerdo con las disposiciones del decreto en cuestión, nada obsta a que los actores en diversas causas judiciales en trámite, se presenten por ante este Ministerio solicitando el pago de su crédito.

Que la habilitación para dicha presentación, no implica reconocimiento alguno al presentante, quedando dicha consideración diferida al momento en que el interesado obtenga reconocimiento judicial firme de su crédito, debiendo presentar constancia debidamente certificada de la misma dentro de los TREINTA (30) días de dictada, caso contrario caducará el derecho del acreedor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 12 del Decreto Nº 1316 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de adoptar los recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Decreto Nº 1316 del 6 de noviembre de 1998, tal como lo prescribe su artículo 12, interprétase que los interesados alcanzados por las previsiones contenidas en el artículo 4º, inciso b) del mismo, juntamente con su solicitud de pago deberán acompañar una declaración jurada donde se comprometan a presentar las sentencias judiciales firmes a su favor, dentro de los TREINTA (30) días de dictados los pertinentes decisorios judiciales, caso contrario caducarán sus derechos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1063/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Mil Car S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº 584 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MIL CAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 224/225 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MIL CAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MIL CAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1064/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Tassis S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº 183 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TASSIS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 212/213 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TASSIS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TASSIS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1065/99

Mantiénese la inscripción de la empresa American Service S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº 12.747 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS QUINCE (515).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 168/169 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS QUINCE (515).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 595/99

Suspéndense, de manera preventiva, las importaciones de origen o procedentes del Reino de Bélgica, de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura; y las importaciones de alimentos para animales de origen o procedentes del citado país.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el expediente Nº 7656/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha registrado contaminación por dioxinas en el REINO DE BELGICA, debido al uso de alimentos balanceados contaminados en la alimentación de aves, cerdos y bovinos.

Que la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE) mediante las Decisiones Nºs 363 del 3 de junio de 1999 y 368 del 4 de junio de 1999 ha tomado medidas de protección del comercio, distribución y consumo de alimentos derivados de aves, porcinos y bovinos (incluyendo productos lácteos) intra y extra bloque.

Que se han tomado medidas urgentes a fin de proteger la salud de los consumidores.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria ha actuado en consecuencia y de manera oportuna suspendiendo preventivamente las importaciones de estos productos a través de distintas comunicaciones internas entre el 1 y 7 de junio de 1999.

Que es necesario comunicar las medidas de urgencia tomadas al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b) del Decreto Nº 2194 de fecha 13 de diciembre de 1994, y en el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase, de manera preventiva, las importaciones de origen o procedentes del REINO DE BELGICA, de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura.

Art. 2º — Suspéndase, de manera preventiva, las importaciones de alimentos para animales de origen o procedentes del REINO DE BELGICA.

Art. 3º — Sólo podrán ingresar al país los productos, subproductos y derivados mencionados si se presentan garantías de inocuidad que incluyan la certificación de trazabilidad de no contaminación por dioxinas y los resultados analíticos del producto que demuestren la ausencia de dioxinas.

Art. 4º — Requiérase, para la importación de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura, provenientes de otros países de la Unión Europea que las certificaciones sanitarias de los países miembros de ese bloque incluyan garantías que la mercadería no se encuentra contaminada con dioxinas.

Art. 5º — Aplíquese con relación a las autorizaciones de importación otorgadas para la mercadería no ingresada al país y proveniente del REINO DE BELGICA, lo señalado en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) realizará las intervenciones en establecimientos bajo control oficial, de la mercadería ya ingresada al país, de origen o procedente del REINO DE BELGICA y susceptible de ser intervenida preventivamente.

Art. 7º — Notifíquese como medida de emergencia al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 13/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de Setiembre de 1999 y 17 de Diciembre de 1999.

Bs. As., 15/6/99

VISTO, el artículo Nro. 82 de la Ley Nº 24.156, el artículo Nº 7 y Nº 12 de la Ley Nº 25.064, el

artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1.363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 y el Artículo Nº 12 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 17 de Setiembre de 1999 y 17 de Diciembre de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 18 de Junio de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las Letras de menor denominación serán de U$S 1.000.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 15 de Junio de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Subsecretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 49/99

Modifícase la Resolución Nº 51/97-SJ, por la cual se estableció el régimen de emolumentos de los Encargados de los mencionados Registros.

Bs. As., 16/6/99

VISTO la Resolución S. J. Nº 51 del 13 de agosto de 1997, modificada por Disposición S.S.J. Nº 15 del 22 de enero de 1998, por la cual se estableció el régimen de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición de esta Subsecretaría Nº 45 del 2 de junio de 1999 se fijó un nuevo arancel único a percibir por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites de transferencia de dominio y baja simultánea del automotor para su destrucción y desguace en los términos del Decreto Nº 35/99; operándose una considerable reducción en el costo global de ambos trámites.

Que como consecuencia de ello corresponde modificar el régimen de emolumentos vigente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 2º de la Resolución S.J. Nº 51 del 13 de agosto de 1997, modificada por Disposición S.S.J. Nº 15 del 22 de enero de 1998, el texto del inciso a) por el siguiente:

"a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado: aranceles Nros. 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 37), 38), 44) y 45)."

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 620/99

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Disposición Nº 45/99-SSJ que modificó el régimen de aranceles aplicable en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de la Disposición Nº 508/99-DN que introdujo modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales en relación con operaciones comerciales sin concretar vinculadas con el régimen instituido por Decreto Nº 647/95.

Bs. As., 17/6/99

VISTO las Disposiciones S.S.J. Nº 45/99 y D.N. Nº 508/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos citados se modificó el régimen de aranceles aplicable en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que por la segunda de las medidas referidas se incorporaron al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor —Título II, Capítulo III, Sección 11ª— las previsiones que permiten a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor entrega del Certificado de Desguace y Destrucción implementado en función del Decreto Nº 35/99, ante la presentación de un "Certificado de Operación Plan Canje no realizada durante la vigencia del Decreto Nº 647/95" emitido por la Subsecretaría de Industria.

Que en ambas normas se dispuso su entrada en vigencia en la oportunidad en que lo estableciera esta Dirección Nacional.

Que hallándose reunidas las condiciones para ello procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el 1º de julio de 1999 como fecha de entrada en vigencia de la Disposición S.S.J.Nº 45/99 y de la Disposición D.N. Nº 508/99.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 702/99

Extiéndese el plazo para el comienzo de la segunda etapa de aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM, en relación a los materiales de instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos.

Bs. As., 17/6/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998; Nº 524, del 20 de agosto de 1998, y Nº 123 del 3 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92 establece en su ANEXO II plazos para el comienzo de su segunda etapa de aplicación.

Que para satisfacer dicha etapa los responsables de los respectivos productos deberán efectuar la presentación de un certificado de tipo o de marca de conformidad del mismo ante esta Dirección Nacional.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 establece que los organismos de certificación y laboratorios que intervienen en procesos de certificación obligatoria, deben contar con el reconocimiento al efecto por parte de esta Secretaría, a través de esta Dirección Nacional.

Que para ello la misma norma legal determina los mecanismos de evaluación de las respectivas solicitudes de reconocimiento.

Que a la fecha no ha sido posible completar los procedimientos de evaluación, por lo que no se cuenta con organismos de certificación reconocidos por esta Secretaría, para el cumplimiento de la función mencionada.

Que, ante tal circunstancia, resulta conveniente postergar el inicio de la segunda etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 para los productos mencionados.

Que es previsible que antes del 18 de julio de 1999 deberá finalizar el proceso de reconocimiento de una cantidad de organismos de certificación, los que podrán iniciar sus tareas específicas a partir del momento de su habilitación.

Que resulta necesario permitir a los responsables de la fabricación, importación y comercialización de los productos alcanzados la continuidad de sus actividades, en aquellos casos en que acrediten fehacientemente el cumplimiento de todos los pasos a su alcance para acceder a la certificación exigida.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 499, del 18 de enero de 1999, determina fechas límite para la aplicación de estos procedimientos opcionales, que resulta conveniente actualizar.

Que el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 524/98 faculta a esta Dirección Nacional a dictar las medidas de implementación necesarias para el cumplimiento de lo establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 18 de julio de 1999 el plazo para el comienzo de la segunda etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, establecido por el ANEXO II de la misma, para materiales de instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 407/99

Bs. As., 9/6/99

VISTO el expediente Nº 533/98 y las Resoluciones Nº 352/99/INCAA, 158/99/INCAA, las Actas del Jurado del Concurso de "Operas Primas" y;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado designado para Concurso de "OPERAS PRIMAS" convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el año 1998, ha realizado el control administrativo de la documentación presentada por los postulantes de los proyectos del aludido Concurso.

Que se ha detectado la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos de presentación exigido en el Llamado a Concurso correspondiente, por parte de los postulantes, lo que determina su exclusión del mismo.

Que la Dirección Nacional estima oportuno dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense excluidos del concurso de "Operas Primas" a los proyectos que constan en el Anexo I de la presente, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución Nº 533/98/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PROYECTOS EXCLUIDOS DEL CONCURSO DE "OPERAS PRIMAS"

"CATEGORIA MUJER"

Nº 21 "**LA OTRA HISTORIA**" Presentante Eduardo Hugo Lauría:

- No cumple con el Punto "F" Inscripción de productora en el INCAA.
- No consta autorización de la interesada al Sr. Eduardo Hugo Lauría a hacer la presentación del proyecto en el Concurso.

Nº 35 "**MAR DE FONDO**" Presentante Cecilia Medián:

- No consta Inscripción como productora en el INCAA, de la directora postulante.
- El certificado de Derecho de Autor no coincide con el título del guión presentado y la autorización no está hecha ante escribano público.

Nº 60 "**SECUENCIAS DE VIDA O MUERTE**" Presentante Albertina Corri:

- No cumple con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 352/98/INCAA, según el dictamen de la Dirección.

Nº 109 "**AMISTAD**" Presentante Delfa Antelia Riela:

- Falta inscripción como productora ante el INCAA.

"CATEGORIA INFANTIL"

Nº 26 "**LA MAGIA DE LOS CIRUELOS**" Presentante Nélida de Giovani:

- No consta Inscripción de productor ante el INCAA.

"CATEGORIA CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 14 "**LOS BUENOS SENTIMIENTOS**" Presentante Víctor González:

- No cumple con el requisito previsto por el Artículo 3º de la Resolución 352/98/INCAA.

Nº 24 "**EL VERANO DEL SOL QUIETO**" Presentante Jorge Zabaleta:

- No consta Inscripción como productor ante el INCAA.
- No incluye Certificado de Derecho de Autor.

"CATEGORIA INTERIOR DEL PAIS"

Nº 23 "**AMANECER EN ROSARIO**" Presentante Fernando Tabares:

- Falta Inscripción como productor ante el INCAA.
- No presentó el presupuesto del proyecto.

Nº 116 "**FAMILIA RODANTE**" Presentante Pablo Trapero:

- Por No cumplir con el Artículo 3º de la Resolución Nº 352/98/INCAA, al denunciar inicio de rodaje de otro largometraje antes de la fecha de inscripción especificado en el Artículo 2º de la misma Resolución.

Nº 119 "**INFIERNO GRANDE**" Presentante Nicolás Carrizo:

- No cumple con el Artículo 3º de la Resolución Nº 352/98/INCAA.

"CATEGORIA TODO EL PAIS"

Nº 86 "LA EDUCACION SENTIMENTAL" Presentante Andrés Di Tella.

- No cumple con el Artículo 3º de la Resolución Nº 352/98/INCAA.

e. 22/6 Nº 281.783 v. 22/6/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 338/99

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 121-COMFER/97

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del epígrafe se tramitó la solicitud efectuada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL.

Que mediante Resolución Nº 219-COMFER/98, se procedió a autorizar a la citada institución, asignando al mencionado servicio el Canal 200, en la frecuencia de 87.9 Mhz., Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 20 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 150 mts., con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la Categoría "C", siendo el radio del contorno protegido (60 dBu-1000 uV/m) de 34 Km., con coordenadas geográficas en 34°, 39' 32" de Latitud Sur y 58° 23' 20" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRL 317.

Que mediante Expediente Nº 2762-COMFER/98, se tramitó la denuncia efectuada por A.T.C. S.A., referente a interferencias producidas por FM RADIO FEDERAL.

Que de acuredo a lo manifestado por el Organismo técnico, el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias de FM, aprobado por la Resolución Nº 2344/SC/98 y ratificado por Decreto PEN Nº 2/99, contempla para esa emisora el canal 226 y categoría "C".

Que habiendo solicitado la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la misma modifica la reserva efectuada oportunamente por Nota Nº 12 CNC/GI/Ard/97.

Que, en tal sentido, se indican nuevos parámetros, de acuerdo a la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Licencias ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 613/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la reserva efectuada oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, autorizado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL, mediante Resolución Nº 219-COMFER/98.

ARTICULO 2º — Asígnanse, en virtud de lo contemplado en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias de FM, aprobado por Resolución Nº 2344/SC/98 y ratificado por Decreto PEN Nº 2/99, al servicio mencionado en el artículo anterior el Canal 226, frecuencia de 93.1 Mhz., Potencia Radiada Efectiva Máxima de 20 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 150 mts.; con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la Categoría "C", siendo el radio del contorno protegido (60 dBu-1000 uV/m) de 43 Km., Radio del área de servicio estimada (48 dBuV/m - 250 uV/m) de 70 Km. y Condición de Directividad: hacia Territorio Argentino.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la presente autorización tendrá carácter experimental y precario y los resultados de su instrumentación, deberán ser evaluados periódicamente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de la eventual continuación de aquélla.

ARTICULO 4º — La autorización que se concede en el presente acto administrativo, se halla sujeta a lo prescripto en el artículo 4º del Decreto Nº 613/96, quedando prohibida la emisión de publicidad comercial, con excepción de mensajes de carácter institucional de los organismos gubernamentales de la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 5º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que la institución autorizada acompañe la documentación técnica necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 6º — Establécese que los servicios autorizados en el marco de la presente resolución deberán cesar de inmediato si se comprobare, por medios técnicos fehacientes, que interfieren sobre las frecuencias operadas por quienes cuenten con licencia, permiso o autorización otorgados por autoridad competente conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.285 o al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 1357/89.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 22/6 Nº 282.200 v. 24/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 16/04/99

975585 Obra Publicada — Form. M Nº 00487 — Género: MUSICA — Título: CAMBIASTE NUESTRO AMOR — Autor: BERDON PEDRO C Y/O — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO C/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049/MCVO.

975586 Obra Publicada — Form. M Nº 00479 — Género: MUSICA — Título: CERVECITA BLANCA — Autor: BERDON PEDRO C Y/O — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO /EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975587 Obra Publicada — Form. - Nº 57248— Género: MUSICA — Título: MAÑANA ME IRE NEGRITA — Autor: BERDON PEDRO C Y/O — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO /EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975588 Obra Publicada — Form. M Nº 00481 — Género: MUSICA — Título: MIENTEME — Autor: BERDON PEDRO C Y/O — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO /EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975589 Obra Publicada — Form. - Nº 57246 — Género: MUSICA — Título: SOLTERITO — Autor: BERDON PEDRO C Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO /EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975590 Obra Publicada — Form. - Nº 57247 — Género: MUSICA — Título: VOLVERE — Autor: GONZALEZ LUCIO Y/O PAS 2747217 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: BERDON PEDRO C/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975591 Obra Publicada — Form. - Nº 57249 — Género: MUSICA — Título: VOY A OLVIDAR — Autor: BERDON PEDRO C Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975592 Obra Publicada — Form. - Nº 57245 — Género: MUSICA — Título: QUE TRISTEZA — Autor: BERDON PEDRO C Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975593 Obra Publicada — Form. M Nº 00484 — Género: MUSICA — Título: ORGULLOSITA — Autor: GONZALEZ LUCIO Y/O PAS 2747217— Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: BERDON PEDRO C/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975594 Obra Publicada — Form. M Nº 00478 — Género: MUSICA — Título: HIPOCRESIA— Autor: BERDON PEDRO C Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975595 Obra Publicada — Form. M Nº 00510 — Género: MUSICA — Título: COMERCIANTE — Autor: BERDON PEDRO L Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975596 Obra Publicada — Form. - Nº 57250 — Género: MUSICA — Título: AY CERVEZA — Autor: BERDON PEDRO C Y/O DNI 16886773 — Titular: WARNER CHAPELL — Editor: WARNER CHAPELL — Observaciones: GONZALEZ LUCIO/EJ. 250 BS. AS. 10/03/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

975601 Obra Publicada - Form. F Nº 052 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE PESO Y BALANCEO — Autor: RADINA ALEJANDRO, DNI 11.580.871 — Titular: RADINA ALEJANDRO — Editor: RADINA ALEJANDRO — Observaciones: CORDOBA 1/4/99 EV

975623 Obra Publicada - Form. V Nº 6238 — Género: VIDEO — Título: DELFINES DEL FIN DEL MUNDO — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 EJ. 1 CUIT 20 16528625 2/30 69725647 0/AIB

975624 Obra Publicada - Form. V Nº 6239 — Género: VIDEO — Título: DELFINES DE LA PATAGONIA NORTE — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 EJ. 1 CUIT 20 16528625 2/30 69725647 0/AIB

975625 Obra Publicada - Form. V Nº 6237 — Género: VIDEO — Título: INTI RAYMI DONDE EL FUTURO FUE AYER — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 EJ. 1 CUIT 20 16528625 2/30 69725647 0/AIB

975626 Obra Publicada - Form. V Nº 6236 — Género: VIDEO — Título: HIELO CONTINENTAL PATAGONICO — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 EJ. 1 CUIT 20 16528625 2/30 69725647 0/AIB

975627 Obra Publicada - Form. V Nº 6232 — Género: VIDEO — Título: MITOS Y LEYENDAS DE CHILOE — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/9/98 EJ. 1 CUIT 20 16528625 2/30 69725647 0/AIB

975628 Obra Publicada - Form. V Nº 6235 — Género: VIDEO — Título: UN SENDERO POR ESTANCIAS PATAGONICAS II — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO J. — Titular: SUDAMERICA NATURAL — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 EJ. 1 / AIB

975629 Obra Publicada - Form. V Nº 6233 — Género: VIDEO — Título: GUANACOS CAMELLOS SIN JOROBA — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO J. — Titular: SUDAMERICA NATURAL S.A. — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1/7/98 CUIT 20 16528625 2 / AIB

975630 Obra Publicada - Form. V Nº 6234 — Género: VIDEO — Título: UN SENDERO POR ESTANCIAS PATAGONICAS I — Autor: TOSSENBERGER ALEJANDRO J. — Titular: SUDAMERICA NATURAL S.A. — Editor: SUDAMERICA NATURAL — Observaciones: BS. AS. 1998 EJ. 1 CUIT 30 69725647 0/20 1658625 2/AIB

975644 Obra Publicada - Form. S Nº 0323 — Género: TEATRAL — Título: APROXIMACIONES EXPERIENCIA ITINERANTE DENTRO DE UN LIBRO — Autor: RIVAS MARIA VICTORIA / SARTORI EDDA B. / ACUÑA TERESA ITATI — Titular: RIVAS MARIA VICTORIA / SARTORI EDDA B. — Editor: MUSEO MODERNO — Observaciones: BUENOS AIRES MAYO JUNIO 1997 EV

975650 Obra Publicada - Form. C Nº 65579 — Género: CIENTIFICO — Título: EXRAÑAS PAREJAS PSICOPATOLOGIA DE LA VIDA EROTICA — Autor: MILMANIENE JOSE E. — Titular: PAIDOS — Contrato: 947338 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

975655 Obra Publicada - Form. C Nº 65593 — Género: CIENTIFICO — Título: DE LA INTEGRACION ESCOLAR A LA ESCUELA INTEGRADORA — Autor: LUS MARIA ANGELICA — Titular: PAIDOS — Contrato: 664433 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1207 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

975656 Obra Publicada - Form. C Nº 65595 — Género: CIENTIFICO — Título: LA HISTORIA INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR EN LA ESCUELA VERSIONES Y RELATOS — Autor: NICASTRO SANDRA — Titular: PAIDOS — Contrato: 889054 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 16050 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-53965938-9 1ª REIMP. EV

975657 Obra Publicada - Form. C Nº 65582 — Género: LITERARIO — Título: EL NIÑO DEL DIBUJO — Autor: RODULFO MARISA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS. 2/99 CUIT 33-53965938-9 MI

975658 Obra Publicada - Form. C Nº 65561 — Género: CIENTIFICO — Título: HACIA UNA CLINICA DE LO REAL — Autor: VEGH ISIDORO — Titular: PAIDOS — Contrato: 938931 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

975659 Obra Publicada - Form. C Nº 65562 — Género: LITERARIO — Título: PREVENCION Y PSICOANALISIS PROPUESTAS EN SALUD COMUNITARIA — Autor: MOISE CECILIA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ 2000 CUIT 33-53965938-9 / AIB

975660 Obra Publicada - Form. C Nº 65433 — Género: LITERARIO — Título: LA IGLESIA ARGENTINA — Autor: AUZA NESTOR TOMAS — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 MI

975662 Obra Publicada - Form. C Nº 65427 — Género: LITERARIO — Título: EL CONGRESO DE BELGRANO — Autor: YOFRE FELIPE — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 / AIB

975663 Obra Publicada - Form. C Nº 65422 — Género: LITERARIO — Título: TRADICIONES OCAINAS — Autor: BLIXEN OLAF — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 MI

975664 Obra Publicada - Form. C Nº 59325 — Género: LITERARIO — Título: EL OJO MUERTO — Autor: ALEM ALBERTO DAMIAN — Titular: FEP — Editor: FEP — Observaciones: EJ 1500 SANTA ROSA LA PAMPA 12/98 MI

975666 Obra Publicada - Form. C Nº 67017 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION INDIANA DE CARLOS III — Autor: SAN MARTINO DE DROMI LAURA — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-5 MI

975669 Obra Publicada - Form. C Nº 65580 — Género: LITERARIO — Título: LAS PARTICIPACIONES DE LA POBREZA — Autor: CARDARELLI G. / ROSENFELD M. — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 7/98 CUIT 33-53965938-9 MI

975674 Obra Publicada - Form. 9 Nº 00317 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: WHY NOT? — Autor: BOCIAN HUGO JORGE — Titular: BOCIAN HUGO JORGE — Editor: SAN ISIDRO LABRADOR — Observaciones: BS. AS. 1/4/99 CUIT 20-04704959-9 / MCVO

975679 Obra Publicada - Form. C Nº 62148 — Género: LITERARIO — Título: LA CIUDAD GRIEGA — Autor: CALDERON BOUCHET RUBEN — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 5000 BS AS. 7/98 CUIT 30-64446417-9 MI

975680 Obra Publicada - Form. C Nº 66263 — Género: LITERARIO — Traductor: NEGROTTO A. / ROSENBLATT N. — Título: EL HOGAR NUESTRO PUNTO DE PARTIDA — Autor: WINNICOTT DONALD W. — Titular: PAIDOS — Contrato: 133268 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS. 1/96 CUIT 33-53965938-9 MI

975681 Obra Publicada - Form. C Nº 66274 — Género: LITERARIO — Título: EL SEXO OCULTO DEL DINERO — Autor: CORIA CLARA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 12/97 CUIT 33-53965938-9 MI

975682 Obra Publicada - Form. C Nº 66256 — Género: LITERARIO — Título: SEXO MUJER Y FIN DE SIGLO — Autor: CALDIZ L. / RESNICOFF DIANA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 10/97 CUIT 33-53965938-9 MI

975683 Obra Publicada - Form. C Nº 65910 — Género: LITERARIO — Título: SANTIAGO DE LINIERS — Autor: GROUSSAC PAUL — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 MI

975684 Obra Publicada - Form. C Nº 65429 — Género: LITERARIO — Título: LA OPINION PUBLICA — Autor: MENDEZ CARLOS — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 MI

975685 Obra Publicada - Form. C Nº 65015 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE LIGHT UNA VIDA SIN VALORES — Autor: ROJAS ENRIQUE — Titular: TEMAS DE HOY / ROJAS E. — Editor: PLANETA / TEMAS DE HOY — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-54499463-4 MI

975686 Obra Publicada - Form. C Nº 65795 — Género: LITERARIO — Título: UN CAMBIO DE VIDA — Autor: BOGOMOLNY RENE JORGE — Titular: BOGOMOLNY RENE JORGE — Editor: BOGOMOLNY R. — Observaciones: EJ 3000 BS AS. 1/99 CDI 20-04135777-1 MI

975687 Obra Publicada - Form. C Nº 62965 — Género: JURIDICO — Título: ACUERDO TRIPS — Autor: CORREA CARLOS — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 1000 BS AS. 10/98 CUIT 30-64446417-9 MI

975688 Obra Publicada - Form. C Nº 59350 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PRACTICO DE INSTALACIONES SANITARIAS TOMO I AGUA FRIA Y CALIENTE — Autor: NISNOVICH JAIME — Titular: ASOC. CIVIL EQUIPO DE APOYO A LOS AUTOCONSTRUCTORES EL HORNERO EDA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 10070 BS AS. 12/98 CUIT 30-62035974-9 MI

975689 Obra Publicada - Form. C Nº 64211 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO ENCICLOPEDICO 1999 EN COLOR — Autor: CARDONA MARIA — Titular: LAROUSSE ARGENTINA SAIC — Contrato: 297460 — Editor: LAROUSSE — Observaciones: BOGOTA COLOMBIA 8/98 EJ 22384 CUIT 30 54063006 9 / AIB

975690 Obra Publicada - Form. C Nº 64214 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO ENCICLOPEDICO 1998 EN COLOR — Autor: CARDONA MARIA — Titular: LAROUSSE ARGENTINA SAIC — Editor: LAROUSSE — Observaciones: BOGOTA COLOMBIA 1/98 EJ 75951 CUIT 30 54063006 9 / AIB

975691 Obra Publicada - Form. C Nº 65596 — Género: CIENTIFICO — Traductor: NEGRI MARIA INES / CANOSSA MARCELO — Título: ELUCIDACION DE LACAN CHARLAS BRASILEÑAS — Autor: MILLER JACQUES ALAIN — Titular: MILLER JACQUES ALAIN — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

975692 Obra Publicada - Form. C Nº 66266 — Género: CIENTIFICO — Título: SIMBIOSIS Y AMBIGÜEDAD ESTUDIO PSICOANALITICO — Autor: BLEGER JOSE — Titular: PAIDOS — Contrato: 1288967 Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES FEBRERO 1997 CUIT 33-53965938-9 EV

975693 Obra Publicada - Form. C Nº 65255 — Género: LITERARIO — Título: SUSURROS EN LA OSCURIDAD — Autor: BONETTI MATIAS, DNI 24.363.885 — Titular: BONETTI MATIAS — Editor: BONETTI MATIAS — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIL 20-24363885-3 EV

975697 Obra Publicada - Form. C Nº 66384 — Género: TECNICO — Título: MICROSOFT ACCESS PARA PYMES — Autor: UMANA MARIO TOMAS — Titular: MP EDICIONES — Editor: MP EDICIONES — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 3/99 CUIT 30-66051505-0 MI

975698 Obra Publicada - Form. C Nº 65430 — Género: LITERARIO — Título: INTENDENCIAS Y PROVINCIAS EN LA HISTORIA ARGENTINA — Autor: SAN MARTINO DE DROMI LAURA — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS. 3/99 CUIT 30-64446417-9 MI

975699 Obra Publicada - Form. C Nº 64631 — Género: CIENTIFICO — Traductor: ROSENBLATT NOEMI — Título: EL ARTE DE AMAR UNA INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA DEL AMOR — Autor: FROMM ERICH — Titular: PAIDOS — Contrato: 826282 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

975700 Obra Publicada - Form. D Nº 000002 — Género: MULTIMEDIA — Título: GRUPO ORIGENES — Autor: ANONIMO — Titular: ORIGENES AFJP S.A. — Editor: ORIGENES AFJP S.A. — Observaciones: EJ 5000 CAP. FED. 1/1999 CUIT 30-66192196-6 / MCVO

e. 22/6 Nº 280.982 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 271/99

Bs. As., 11/6/99

Abog. D. Florentino BORDA - S/Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos legales.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Florentino BORDA en el carácter de Jefe Interino de la División Causas Tributarias de la Dirección de Asuntos Legales y designarlo en el carácter de Jefe Interino del Departamento Judicial en el ámbito de la citada Dirección.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Florentino BORDA (legajo Nº 19.216-3) en el carácter de Jefe Interino de la División Causas Tributarias de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales al Abogado D. Florentino BORDA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/6 Nº 281.869 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 288/99

Asunto: S/Concursos internos de Jefatura.

Bs. As. 15/6/99

VISTO las Disposiciones Nros. 221/98, 223/98, 225/98, 293/98 y 404/98 (DP), mediante las cuales fueron habilitados —entre otros— los concursos internos para la cobertura de cargos de Jefatura de diversas Unidades en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 315 (AFIP) del 6 de mayo de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente, la citada Subdirección General propicia dejar sin efecto diversos llamados a concurso.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso interno para cubrir los cargos de Jefatura de las Unidades que se mencionan en la planilla Anexa al presente artículo, operadas bajo convocatoria de los actos dispositivos que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

Planilla Anexa al artículo 1º de la
Disposición Nº 288/99 (DP)

Disposición Nº 221 (DP) del 31-07-98

— Ex División Rezagos y Comercialización dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Disposición Nº 223 (DP) del 31-7-98

— Ex División Verificación del ex Departamento Aduana de Buenos Aires.

— Ex Sección Registro de la ex División Registro de Exportación del ex Departamento Aduana Buenos Aires.

— Ex Sección Cancelaciones de la ex División Registro de Exportación del ex Departamento Aduana de Buenos Aires.

— Ex Sección Regímenes Promocionales de la ex División Registro de Exportación del ex Departamento Aduana de Buenos Aires.

— Ex Sección Regímenes Especiales de la ex División Resguardo del ex Departamento Aduana de Buenos Aires.

Disposición Nº 225 (DP) del 31-7-98

— Ex División Secretaría de Actuación Nº 1 del ex Departamento Contencioso.

— Ex División Secretaría de Actuación Nº 3 del ex Departamento Contencioso.

— Ex División Secretaría de Actuación Nº 4 del ex Departamento Contencioso.

— Ex División Secretaría de Actuación Nº 5 del ex Departamento Contencioso.

— Ex División Secretaría Principal dependiente del ex Departamento Contencioso.

— Ex Sección Asuntos de Valor de la División Secretaría de Actuación Nº 3.

Disposición Nº 293 (DP) del 04-09-98

— Ex Departamento Aduana de Buenos Aires

Disposición Nº 404 (DP) del 30-10-98

— Ex Departamento Contencioso.

— Ex Departamento Fiscalización.

e. 22/6 Nº 282.053 v. 24/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 289/99

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As. 15/6/99

VISTO las Disposiciones Nros. 192 y 215 (DP) del 26 y 30 de abril de 1999, mediante las cuales fueron habilitados —entre otros— los concursos internos para cubrir los cargos de jefatura de las Divisiones Selección y Control de Fiscalización dependientes de las Regiones Posadas y Nros. 7 y 10, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dejar sin efecto los llamados a concurso mencionados en el VISTO, atendiendo a que se encuentra previsto introducir, en el corto plazo, cambios estructurales en las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II, III.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso para cubrir los cargos de Jefatura de las Divisiones Selección y Control de Fiscalización dependientes de las Regiones Posadas y Nros. 7 y 10, que fueran habilitados por Disposiciones Nros. 192 y 215/99 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 22/6 Nº 282.054 v. 24/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69122486-0	CENTRO DE ESTUDIOS EN MEDICINA PREVENTIVA CEMP S.A.	0	41.08
30-68592055-3	EXAGRUP AUTO S.A.	0	28.05

Contador Público: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 22/6 Nº 281.861 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61889992-2	MILKLAND S.A.	00	100%

C.P.N. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe de Región Rosario.

e. 22/6 Nº 281.863 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CURUZU CUATIA

CODIGO: 352

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55833558-7	ANTONIO BROGIOLO E. HS. SOC. HECHO	00	100%

CR. IGNACIO DE JESUS LASCURAIN, Jefe Distrito Curuzú Cuatiá.

e. 22/6 Nº 281.873 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67275236-8	POZZI, Walter y BIRLIS, Nelson	0	100

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL ITURMENDI, Jefe División Agencia General Roca.

e. 22/6 Nº 281.875 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17, ARTICULO 12º, ULTIMO PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA 30/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CODIGO 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61667563-6	PEREZ, Jorge Omar y Julio César	00	8%
30-61665192-3	CARREÑO, Ramón y Manuel	00	100%
30-65020211-0	PEREZ, Juan J., Rubén D. y Walter H.	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (int.) Región Mercedes.

e. 22/6 Nº 281.864 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 30/11/99

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50975123-0	AGUINALDE MARTA Y OTRAS	0	100
30-64837585-5	AGROFE S.H. DE ORTEGA Y MAGLIONE	0	100

NESTOR MAXIMO SANCHEZ, Jefe División Fisc. Interna, Región Junín.

e. 22/6 Nº 281.865 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69609565-1	TEXTIL BEZERRA DE MENEZES S.A.	0	100,00%

Cdor. Púb. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 43, AFIP - DGI.

e. 22/6 Nº 281.866 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Nº 1534/99 (DV COTA-SECCA)

Bs. As., 11/6/99

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30-52142451-2	NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30-60386753-6	JOSE INIESTA E HIJOS S.R.L.
30-50411342-2	FORBENTON CO. LABORATORIES S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30-52142451-2	NAVAL MOTORS SOCIEDAD ANONIMA
30-60386753-6	JOSE INIESTA E HIJOS S.A.
30-50411342-2	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 22/6 Nº 281.908 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

En la edición del 29/3/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

	CUIT Nº	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-677811070-6	SARAJUAN AGROPECUARIA S.R.L.
DEBE DECIR:	30-67781070-6	SARAJUAN AGROPECUARIA S.R.L.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 22/6 Nº 281.900 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del 26/04/1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, ha deslizado el siguiente error de impresión:

Aviso Nº: 275.193 - Remitido mediante nota Nº 1074/99 (AFIP)

DONDE DICE:

CUIT Nº	NOMBRE APELLIDO O DENOMINACION
30-67329353-7	P.A.P. S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	NOMBRE APELLIDO O DENOMINACION
30-67329353-7	P.A.P. S.R.L.

e. 22/6 Nº 281.903 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

En la edición del 10/6/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la firma REUTEMANN EXCLUSIVOS S.A., se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: CUIT Nº 30-60145608-3

DEBE DECIR: CUIT Nº 30-69366950-9

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA. Jefa División Fiscaliz. Interna de Región Rosario.

e. 22/6 Nº 281.904 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

DEPENDENCIA: DISTRITO GENERAL PICO

En la edición del 31/05/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORC. EXCLUS.
Donde dice:			
30-62055532-7	LOS TREBOLARES SH DE HUGO Y OMAR SERRANO Y MIRTA ESTER	0	100%
Debe decir:			
30-69485260-9	AGROPECUARIA LOS TREBOLARES DE OMAR M. SERRANO, HUGO CARLOS Y MIRTA	0	100%

C.P.N. MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefa distrito General Pico.

e. 22/6 Nº 281.901 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67115844-6	TECNOVO S.A.	0	100
20-21942869-4	BRONDI EDGARDO CARLOS	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI de GARCILAZO, Jefe Div. Fisc. Interna - Región Paraná.

e. 22/6 Nº 281.889 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10333976-7	SACHETTO, MIGUEL ANGEL	00	100
30-50276394-2	COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS ARROYITO LTDA.	00	93,94

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 22/6 Nº 281.891 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69224359-1	TERMOANDES S.A.	0	100%

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 22/6 Nº 281.894 v. 22/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-066-99	33-69214013-9	MELTEC S.A.

C. N. P. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 22/6 Nº 281.896 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 8/6/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
038/127/99	30-50095993-9	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.A.
039/127/99	30-65220696-0	ZANELLA MARE S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
013/140/99	30-60185183-7	TOLVAS S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
16/130/99	30-50904444-5	BARON Y CIA. S.A.
17/130/99	30-53512226-8	PRODUCTORES DE LOBERIA S.A. COM. Y FINANC.
18/130/99	30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA. S.A.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 22/6 Nº 281.897 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha Mercedes (B),

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-126/99	33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA S.A.
001-134/99	30-53527765-2	H. A. COLTRINARI Y CIA. S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 22/6 Nº 281.898 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-008-99	30-52805431-1	MIDLAND COMERCIAL S.A.

C. P. TOMAS ANTONIO SUOZZI, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 17 a/c. Región Nº 7.

e. 22/6 Nº 281.899 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

DONDE DICE:

NUMERO DE CUIT	CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-13480479-5	942-0020-99	MUDANO CARMELO ANTONIO
30-54640250-5	868-0305-99	GERONIMO ZINI HNOS. S.R.L.
30-89825996-1	857-0077-99	S.G.L. SRL

DEBE DECIR:

NUMERO DE CUIT	CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-13460479-5	942-0020-99	MUDANO CARMELO ANTONIO
30-54640250-5	858-0305-99	GERONIMO ZINI HNOS. S.R.L.
30-69825996-1	857-0077-99	S.G.L. SRL

e. 22/6 Nº 281.806 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación del día 6/8/98 se cometió un error en la parte resolutiva de la R.G. 179

DONDE DICE:

Artículo 3º — Lo establecido en le artículo precedente, será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 1998, inclusive.

Artículo 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

DEBE DECIR:

Artículo 2º — Lo establecido en le artículo precedente, será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 1998, inclusive.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

e. 22/6 Nº 282.309 v. 22/6/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 280/99

S/Concurso interno de Jefatura.

Bs. As., 10/6/99

VISTO la Disposición Nº 224 (DP) del 31 de julio de 1998, mediante la cual fueron habilitados —entre otros— los concursos internos para la cobertura de cargos de las Jefaturas de las ex-Secciones Sumarial e Impugnaciones de la División Sumarios y Procedimientos y de la ex-Sección Exportación de la División Valoración dependientes del entonces Departamento Fiscalización Documental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 315 (AFIP) del 6 de mayo de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, eliminándose la unidad orgánica con nivel de Departamento denominado "Fiscalización Documental" y todas sus unidades dependientes.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente, corresponde dejar sin efecto los llamados a concursos de que se trata.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concursos para cubrir los cargos de Jefatura de las ex-Secciones Sumarial e Impugnaciones de la División Sumarios y Procedimientos y de la ex-Sección Exportación de la División Valoración dependientes del entonces Departamento Fiscalización Documental, que fueran habilitados por Disposición Nº 224/98 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, envíese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 17/6 Nº 281.708 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 281/99 (D.P.) de fecha 10/06/99

Bs. As., 11/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

— Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— Departamento Administración de Datos de Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— Departamento Sistemas para Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— División Apoyo a la Verificación Aduanera de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— División Normas de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— División Investigación de Procedimientos de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— FECHA DE CIERRE: 16/07/99.

e. 17/6 Nº 281.709 v. 22/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1265, Expediente Nº 44383/88, notifica a los señores Antonio Falabella, Jorge C. Demaría, Raúl E. Meilán Salgado y Lenio Zeno Monserrat, la renuncia del Dr. Atilio Moavro al cargo de defensor. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/6 Nº 281.634 v. 25/6/99